



RESOLUCION DIRECTORAL No. 167 -2018-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 19 ENE 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT 99193-2016, tramitado ante la Administración Local de Agua Alto Piura e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por la Municipalidad Distrital de San Juan de Bigote, representada por su Alcalde Aldo Erick Álvarez Ocaña, sobre autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico subterráneo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece como una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, el otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico los derechos de uso de agua;

Que, el artículo 109° de la precitada Ley, refiere que toda exploración de agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional del Agua, cuando corresponde, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero;

Que, el literal a) del numeral 79.1) del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, califica al procedimiento de autorización de ejecución de estudios de disponibilidad, como un procedimiento a seguir, previo al de otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, el numeral 79.4) del artículo 79° del precitado Reglamento, establece los siguientes requisitos generales para los procedimientos previos al otorgamiento de licencia de uso de agua, entre los cuales se encuentra el presente procedimiento administrativo: a) Memoria descriptiva firmada por ingeniero habilitado. El contenido de la memoria descriptiva es aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, conforme a la naturaleza de cada tipo de proyecto y su ámbito de desarrollo; siendo de menor complejidad para los pequeños proyectos productivos de uso poblacional. b) Documentos que acrediten la propiedad o posesión legítima, cuando corresponda. c) Copia del recibo de pago por derecho de trámite y compromiso de pago por derecho de inspección ocular, cuando corresponda;

Que, el numeral 80.1) del artículo 81° del precitado Reglamento establece que el procedimiento para obtener una autorización para ejecución de estudios de disponibilidad hídrica de agua superficial o subterránea sin perforaciones, es de carácter facultativo, sujeto a silencio administrativo positivo. La autorización no tiene carácter exclusivo ni excluyente, pudiendo ser otorgada a más de un peticionario respecto de una fuente de agua y tiene un plazo máximo de dos (02) años, prorrogable;

Que, con informe Técnico N° 259-2017-ANA-AAA-JZ-ALA.AP-AT/CHCHV, la Administración Local de Agua Alto Piura, concluye que:

- Revisado el expediente se pudo verificar que el pozo materia de la solicitud se ha perforado en las coordenadas UTM 84 (Este 642128, Norte 9412797) y el pozo IRHS N° 10, que cuenta con licencia de uso de agua subterránea para la JAAP de la localidad de la Quemazón, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 194-2010-ANA—ALA-ALTO PIURA-HUANCABAMBA, de fecha 16 de noviembre del 2010, ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 (Este 642129, Norte 9412781), es decir se ubica a una distancia de 10 metros aproximadamente, con respecto al que tiene licencia, es decir el pozo ,materia de la presente solicitud se ubica en el marco de un pozo de reemplazo y para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos para dicho





RESOLUCION DIRECTORAL No. 167 -2018-ANA-AAA-JZ-V

procedimiento.

- Actualmente no se viene utilizando el pozo construido en el año 2014, materia de la solicitud, el pozo que utiliza la población es el original ya que cumple con las condiciones para seguir abasteciendo con agua a la población.

Que, el administrado solicita autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico subterráneo, sin embargo evaluado el expediente administrativo y de la inspección ocular realizada por la Administración local de Agua Alto Piura, se advierte que el pozo materia de la presente solicitud se encuentra a una distancia de 10 metros aproximadamente respecto del pozo original que cuenta con licencia, es decir la presente solicitud se trata de una autorización para pozo de reemplazo, por lo cual el administrado deberá presentar los requisitos para dicho procedimiento conforme a lo prescrito en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, en este sentido no habiendo presentado dicho expediente administrativo acorde a lo solicitado, corresponde declarar su improcedencia;

Que, sin perjuicio de lo resultado en el presente acto administrativo, se deja a salvo el derecho del administrado de solicitar la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo para pozo de reemplazo, de cumplir con presentar los requisitos en el artículo 18° y la presentación de la memoria descriptiva acorde al formato contenido en el Anexo N° 14 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, estando a lo opinado por el Área legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar, improcedente la solicitud de autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico subterráneo solicitada por la Municipalidad Distrital de San Juan de Bigote, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precisar, que de conformidad con el numeral 216.2) del Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – Ley del Procedimiento Administrativo General, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a la Municipalidad Distrital de San Juan de Bigote y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Alto Piura, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Ing. Juan José Gómez Murillo
DIRECTOR